

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 546

10 de abril de 2025

Presentado por la señora *Rodríguez Veve*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el artículo 5 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "*Ley para Atender la Crisis Económica Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*" a los fines de garantizar la autonomía de; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en cumplimiento con la Ley 209-2003, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 209 del 28 de agosto de 2003, según enmendada, tiene como propósito elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la citada ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi-judiciales. A manera ilustrativa, el Instituto tiene los siguientes poderes: establecer criterios de calidad para la recopilación de estadísticas; practicar por sí o a solicitud de parte interesada inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte; emitir órdenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida; previa vista, imponer multas a dichos

organismos y a las entidades privadas que incumplan con las órdenes de requerimientos; y acudir a los foros que correspondan, a nivel local, federal o internacional, para hacer cumplir los propósitos de su Ley Habilitadora. Por consiguiente, la autonomía administrativa y fiscal del Instituto es fundamental para cumplir con su misión de manera objetiva e imparcial.

La Ley 3-2017, según enmendada, si bien buscaba atender la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico, al no excluir al Instituto de Estadística de sus disposiciones, tuvo el efecto de menoscabar su independencia y capacidad operacional. Para atender esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 3-2017 para excluir al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de las disposiciones de consolidación, reorganización o reestructuración contenidas en la citada ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el artículo 5 de la Ley Núm. 3 de 2017, según
2 enmendada conocida como "*Ley para Atender la Crisis Económica Fiscal y Presupuestaria*
3 *para Garantizar el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*" para que lea como sigue:

4 Artículo 5.- Aplicabilidad. (3 L.P.R.A. § 9395)

5 Las disposiciones contenidas en esta Ley serán aplicables a todas las Entidades
6 de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Para propósitos de esta Ley, se
7 entenderá que el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas sus agencias,
8 así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto
9 Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le
10 confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. Sin embargo, esta Ley no será de
11 aplicación [a] *al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, la Comisión Estatal de Elecciones,
12 la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial

1 Independiente, al Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y la Oficina del
2 Contralor Electoral a menos que expresamente así se disponga. Tampoco se
3 considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva para propósitos de esta Ley, a la
4 Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los Municipios.

5 Sección 2.- Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.